



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVO A LA ATENCIÓN DEL INFORME FINAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO DE HALLAZGOS Y RESULTADOS DEL MNRP DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC) EN MÉXICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO DEL MECANISMO NACIONAL DE REVISIÓN ENTRE PARES (MNRP), PARA LA REVISIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9,10 Y 33 DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO EN MÉXICO (UNODC), REMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de junio del año dos mil veintitrés.

Visto el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0973/2023, recibido el día once de febrero del año dos mil veintitrés, que da cuenta del oficio ASE-0376-2023, signado por el Licenciado Marcos César Paris Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual remite para conocimiento al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado el Informe Final para el Estado de Guerrero de hallazgos y resultados del MNRP de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) en México, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- En el año 2015 se modificó la Constitución Federal, aprobando un conjunto de reformas Constitucionales para mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del Sistema Nacional Anticorrupción, siendo que el artículo 73 de la Constitución faculta al Congreso de La Unión para que, se expidieran las leyes complementarias que serviría de base para el combate a la corrupción en México.

El 18 de julio de 2016 se publicaron el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

II.- En Guerrero, el Ejecutivo del Estado, remitió al Poder Legislativo las reformas de Ley, para cumplir con la armonización para la conformación de Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Guerrero, siendo aprobada el 1º de febrero de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio 2017.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

III.- Que mediante Oficio ASE-0376-2023, de fecha 26 de enero del año en curso, la Auditoría Superior del Estado, remitió al Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, el Informe Informe Final para el Estado de Guerrero de hallazgos y resultados del MNRP de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) en México, del Mecanismo Nacional de Revisión entre pares (MNRP), para la revisión de los artículos 9,10 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en México (UNODC).

A través del oficio HCE/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/020_2023, de fecha 30 de enero del año 2023, la Comisión, hace del conocimiento a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, de la recepción del Informe, para los trámites legales correspondientes.

IV.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 08 de febrero del año 2023, se hizo del conocimiento del Pleno, acordándose turnar a la Comisión el Informe, para conocimientos y efectos procedentes, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0973/2023, recepcionado en la Comisión el día 11 de febrero del año en curso.

V.- Que a través de los oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/021_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/022_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/023_2023 y HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/024_2023, de fecha 30 de enero del año 2023, y HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/036_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/037_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/038_2023 y HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/039_2023 de fecha 14 de febrero del año en curso, la Presidencia de la Comisión, remite copia digitalizada, y del turno correspondiente para efectos de la opinión de las y el integrante de la Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - México firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004.

En el artículo 63.7 de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha, del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC.

A raíz de la referida recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es un proceso de examen el que las entidades federativas participan, para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención el objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

problemáticas retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas, para mejorar la implementación de las políticas públicas, programas acciones en general, operación de las instituciones que intervienen en la lucha contra la corrupción en los Estados.

Este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes en el Marco del citado Mecanismo; los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención en caso de divergencias abrir un espacio de diálogo entre la Federación en los estados a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles de del Estado.

SEGUNDO. - El proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México" financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC por sus siglas en inglés) busca proporcionar asistencia técnica legislativa y capacitación a las entidades federativas con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación implementación del Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la aplicación de las CNUCC en México un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel nacional, el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en esta primera edición, el mecanismo analizó tres artículos en particular el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública; el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción; eso con la participación de las instituciones de fiscalización superior, de transparencia, de los comités de participación ciudadana y de secretarías ejecutivas del Sistema Estatal Anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Las instituciones integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; La Auditoría Superior del Estado.

El Comité de Participación Ciudadana, se integra por cinco personas y tiene como objetivo ayudar a cumplir los objetivos del Comité Coordinador y las instancias que integran el Sistema Estatal.

TECERO.- Se realizó un sorteo público en diciembre de 2020, que establecía el procedimiento de revisión y el Estado de Guerrero fue seleccionado como entidad revisada del primer ciclo; seleccionándose a los estados de Coahuila de Zaragoza y Quintana Roo, como entidades

3



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

revisoras; quedando finalmente como parte de los estados revisores Tamaulipas, ante la imposibilidad de realizar la revisión del estado de Coahuila; a través de sus Auditorías Superiores.

Los artículos de la Convención que se determinó analizar fueron:

Artículo 9: toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación, y por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Éste artículo refleja la importancia que tiene la integridad de las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción

Artículo 10: hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan el público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento de los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informe son los riesgos de corrupción en la administración.

Artículo 33: resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podría tener información que alertó una investigación por hechos de corrupción. Las personas que denuncia, como hace referencia al ACNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito.

Por su parte de las instituciones del Estado de Guerrero que participaron en la revisión de los artículos seleccionados CNUCC, fueron las siguientes 1.- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero le correspondió el artículo 33; 2.- La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, artículo 9; 3.- al Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el artículo 10; 4.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero artículos 9 y 33.

CUARTO.- De los resultados obtenidos se analizan los siguientes:

En cuento la información obtenida por cada uno de los órganos revisores de los Estados de Quintana Roo y Tamaulipas, se establece falta de claridad y conocimiento público de los riesgos institucionales; no detectó políticas en materia de registros electrónicos, seguridad cibernética y normas tecnológicas; sugiriendo buscar desarrollar un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación continua. No se cuenta con algún instrumento normativo que especifique detalles a cubrir dentro del proceso de ubicación directa de los contratos, requisitos de la propuesta condiciones de contrato, integración del expediente técnico unitario de la obra o servicio, entre otros.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

En cuanto al artículo 10 relativo a la información pública se han encontrado problemas para para la elaboración de políticas públicas en materia de corrupción, falta de sistema digital información estatal y coordinación entre la SESEAGro y los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; falta de elementos mecanismos o esquemas de profesionalización para el personal en materia del artículo 10, además no se visualiza un portal con características de accesibilidad web dirigidas a personas con capacidades diferentes.

En relación a la implementación del artículo 9, aunque existe ya un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Servicios del Sector Público; teniendo en el área de oportunidad el desarrollo de sistemas de contratación como CompraNET.

Para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención; dentro de la recomendaciones establecen generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera especialmente en la áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas, modificar el marco legal de contrataciones públicas a todos los municipios de la entidad, a los organismos autónomos y las instituciones de la administración pública estatal, con el fin de que existe una sola normativa que se destinen partidas presupuestales que permitan inversión pública para la mejora de las tecnologías de las áreas de compras tesorería y Contraloría internas pon un especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar la tecnología desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explotar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías de plataformas con un menor costo para la institución sociales que capacitarles actualizar el padrón de proveedores periódicamente con diferentes fuentes información para asegurar la integridad existencia y capacidad de las personas físicas y Morales registradas.

Los resultados detallados y hallazgos del análisis de los artículo 9, 10 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México (UNODOC), del MNRP de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) en México **(Informe Final para el Estado de Guerrero)**, se encuentran publicados en la página web https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupción/Mecanismo-nacional-revision-entre-pares/Informe_Final_del_Estado_de_Guerrero.pdf.

Analizada la información contenida en el Informe, esta Comisión, considera pertinente remitir a las y los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, el informe, a efecto de que, sea un elemento de consulta y análisis objetivo, para presentar iniciativas de combate a la corrupción o lo que resulte, en lo individual o en las Comisiones Legislativas que integran o presiden.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Asimismo, socializarlas con los 81 Ayuntamientos y los Órganos Autónomos en el Estado, para que, implementen mecanismos de forma eficiente para el combate a la corrupción y mejoras a la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

QUINTO. -Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 174, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y 81 fracción V de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por atendido el Informe Final para el Estado de Guerrero de hallazgos y resultados del MGRP de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) en México, del Mecanismo Nacional de Revisión entre pares (MGRP), para la revisión de los artículos 9,10 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en México (UNODC).

SEGUNDO: Remítase a las y los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que, sea un elemento de consulta y análisis objetivo, para presentar iniciativas de combate a la corrupción o lo que resulte, en lo individual o en las Comisiones Legislativas que integran o presiden.

TERCERO:- Remítase a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, del estado de Guerrero; así como a los Órganos Autónomos en el Estado, para que, en términos de sus atribuciones, implementen mecanismos de forma eficiente para el combate a la corrupción y mejoras a la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

CUARTO.- Túrnese el Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los trámites correspondientes. Solicítese se descargue el presente asunto como totalmente concluido.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, de las y los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés.

6



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Dip. Jacinto González Varona.
Presidente.

Dip. Gabriela Bernal Reséndiz.
Secretaria.

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
Vocal.

Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.
Vocal.

Dip. Ociel Hugar Garcia Trujillo.
Vocal.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVO A LA ATENCIÓN DEL INFORME FINAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO DE HALLAZGOS Y RESULTADOS DEL MNRP DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC) EN MÉXICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO DEL MECANISMO NACIONAL DE REVISIÓN ENTRE PARES (MNRP), PARA LA REVISIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9,10 Y 33 DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO EN MÉXICO (UNODC), REMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. APROBDO EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMIISÓN DE FECHA TRECE DE JUNIODE 2023.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVO A LA ATENCIÓN DEL INFORME FINAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO DE HALLAZGOS Y RESULTADOS DEL MNRP DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC) EN MÉXICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO DEL MECANISMO NACIONAL DE REVISIÓN ENTRE PARES (MNRP), PARA LA REVISIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9,10 Y 33 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO EN MÉXICO (UNODC), REMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

NOMBRE Y CARGO		SENTIDO DE LA VOTACIÓN		
		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIONES
	DIPUTADO JACINTO GONZALEZ VARONA. PRESIDENTE.			
	DIPUTADA GABRIELA BERNAL RESENDIZ. SECRETARIA.			
	DIPUTADO OCIEL HUGAR TRUJILLO. VOCAL.			
	DIPUTADA YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA. VOCAL.			
	DIPUTADA HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA. VOCAL.			



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Guerrero

Informe final

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México
Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Correo electrónico: unodc-mexicoanticorruccion@un.org

Kristian Hölge
Representante de UNODC México

Stacy de la Torre
Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano
Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome
Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz
Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera
Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala
Daniela Pérez Baas
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez
Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADA(S): entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORA(S): entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

ESTADO: entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos

MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN(ES) PARTICIPANTE(S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto del estado	9
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas	9
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	11
d. Contexto institucional	13
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	15
a. Logros y buenas prácticas	21
b. Problemas en la aplicación	21
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ...	22
d. Observaciones de las entidades revisoras	22
III. Artículo 10. Información pública	23
a. Logros y buenas prácticas	26
b. Problemas en la aplicación	26
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	26
d. Observaciones de las entidades revisoras	26
IV. Artículo 33 Protección de denunciantes	27
a. Logros y buenas prácticas	27
b. Problemas en la aplicación	28
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	28
d. Observaciones de las entidades revisoras	29
V. Recomendaciones a la entidad revisada	30
a. Implementación del artículo 9	30
b. Implementación del artículo 10	32
c. Implementación del artículo 33	34

Introducción

El proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México", financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del "Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México", un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o "la Convención"). En esta primera edición, el Mecanismo analizó tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública; el artículo 10 en materia de acceso a la información; y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción. Esto, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realizó una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboraron y analizaron esa información; y en tercer lugar, se realizó un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita in situ con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en el que participaron el estado de Guerrero, como entidad revisada, y los estados de Coahuila de Zaragoza y Quintana Roo, como revisores; de manera excepcional participó el estado de Tamaulipas.¹

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante "el Mecanismo") a través de la Resolución 3/14⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado.⁵

A raíz de las referidas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es **un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ "Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención [...]"

⁶ Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

⁷ En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención"

⁴ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V15_05963s.pdf, página 7.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V18_08281s.pdf, página 7.

fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, adoptado en la Resolución 3/1 por la Conferencia de los Estados Parte. Consecuente y necesariamente, se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC, conformado por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres. Al principio de cada uno se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participaron 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidad Federativa Revisora	Entidad Federativa Evaluada	Entidad Federativa Revisora	Entidad Federativa Evaluada	Entidad Federativa Revisora
PRIMER CICLO					
1.1 Jalisco		11.1 Veracruz		Sinaloa	
1.2 San Luis Potosí		11.2 Coahuila		Estado de México	
SEGUNDO CICLO					
2.1 Estado de México		12.1 Jalisco		Yucatán	
2.2 Zacatecas		12.2 Chiapas		Baja California Sur	
3.1 Sonora		13.1 Baja California Sur		Nayarit	
3.2 Colima		13.2 Aguascalientes		Guanajuato	
4.1 Hidalgo		14.1 Guerrero		Puebla	
4.2 Puebla		14.2 Nuevo León		Baja California	
5.1 Morelos		15.1 Yucatán		Morelos	
5.2 Oaxaca		15.2 Campeche		Colima	
6.1 Tabasco		16.1 Durango		Nuevo León	
6.2 Tamaulipas		16.2 Oaxaca		Chihuahua	
7.1 Chihuahua		17.1 Tamaulipas		Querétaro	
7.2 Nayarit		17.2 Guanajuato		Zacatecas	
8.1 Ciudad de México		18.1 Querétaro		Michoacán	
8.2 Veracruz		18.2 Baja California		Chiapas	
9.1 Tlaxcala		19.1 Quintana Roo		Tlaxcala	
9.2 Sinaloa		19.2 Sonora		Campeche	
10.1 Coahuila		20.1 Hidalgo		Guerrero	
10.2 Quintana Roo		20.2 San Luis Potosí		Durango	
TERCER CICLO					
		21.1 Tabasco		Michoacán	
		21.2 Aguascalientes		Ciudad de México	

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera consistió en una revisión documental que se llevó a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información fue facilitada a la institución estatal revisora para que respondiera un instrumento en el que analizó si la institución revisada cumplió o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o si implementó estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención. En la segunda fase, denominada visita *in situ*, la información que se obtuvo fue profundizada con las instituciones

participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en la implementación de la Convención. Finalmente, se generó un informe que abarca toda la información documentada; devolviéndosele a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de Examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las "personas que denuncian", como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial, pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito.

Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características, datos de la entidad, así como la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas

El estado de Guerrero cuenta con 81 municipios que, en extensión, representan el 3.2% del territorio nacional. Su población es de 3.2 millones de habitantes, es decir, el 2.8 % del total del país. Su capital es Chilpancingo.

La distribución de la población es 60 % urbana y 40 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 8.4 (poco más del segundo año de secundaria). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 15 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 8.0 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 87.4 % en 2019 y de 88 % en el 2021.⁶

b. Información institucional

En el año 2015 se modificó la Constitución, aprobándose un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la

⁶ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf

reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer "sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que "Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones" (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Para la conformación del Sistema Estatal Anticorrupción en el estado de Guerrero, el Ejecutivo estatal envió al Poder Legislativo la iniciativa de reforma a la Constitución Local, el 19 de diciembre de 2016. La reforma constitucional en la entidad fue aprobada el 1 de febrero de 2017 y publicada el 14 de julio de ese mismo año.

Para el cumplimiento integral de la reforma constitucional, fueron necesarias diversas modificaciones legislativas; para lo cual se presentó un proyecto de reforma que modificó atribuciones, facultades y denominaciones de los órganos y dependencias públicos que serían parte integrante del SEA, entre las que destacan: la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como la transformación de la Auditoría General para convertirse en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en cuyas nuevas competencias se incluyó la de promover acciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes.⁷

⁷ Berber Cruz, M. (2020). El Sistema Anticorrupción de Guerrero, Galindo, J. y Olvera, A., Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México (pp 181 a 196). Editorial Universidad Veracruzana.

Asimismo, destacan las reformas en materia de responsabilidades administrativas en las que se obligó a los servidores públicos la presentación de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés; asimismo, se adicionó que los delitos o hechos de corrupción serían perseguidos penalmente. También, se estableció que todos los organismos autónomos, las dependencias del gobierno estatal y las entidades de los gobiernos municipales deberían contar con un órgano interno de control.

Las reformas de igual modo hicieron posible la creación del Comité de Participación Ciudadana, mismo que se integra por cinco personas y tiene como objetivo ayudar a cumplir los objetivos del Comité Coordinador y las instancias que integran el SEA, además de propiciar la participación de la sociedad, así como la investigación de las causas que generen actos de corrupción.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 2 de diciembre de 2020, el estado de Guerrero fue seleccionado como entidad revisada del Primer Ciclo. Por su parte, los estados de Coahuila de Zaragoza y Quintana Roo fueron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional participó el estado de Tamaulipas como par revisor de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en virtud de que le fue imposible al par revisor del estado de Coahuila de Zaragoza atender la revisión.

Las instituciones del estado de Guerrero que participaron en la revisión de los artículos seleccionados de la CNUCC son las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero (CPC Gro)⁸ artículo 33;
- Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASG)⁹ artículo 9;
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAI Gro)¹⁰ artículo 10;
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero (SESEAGro)¹¹ artículos 9 y 33.

⁸ <https://www.cpcguerrero.org.mx/>

⁹ <https://www.auditoriaguerrero.gob.mx/>

¹⁰ <https://itaigro.org.mx/>

¹¹ <https://seseaguerrero.gob.mx/>

Las instituciones participantes del estado de Guerrero realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero	Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza	33
	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado Quintana Roo	
Auditoría Superior del Estado de Guerrero	Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas	9
	Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero	Instituto Coahuilense de Acceso a Información Pública	10
	Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	

Fuente: Elaboración propia

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero: es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Se integra por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado.

Las personas que conforman el Comité no tienen relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determina el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determinan los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 197 de la Constitución Política del Estado, y les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y las demás que por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y cualquier otra información de carácter reservado y confidencial.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención se encuentran: I. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; y II. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con el Sistema Digital.¹²

¹² Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero

Auditoría Superior del Estado de Guerrero: es un órgano adscrito y dependientes del Poder Legislativo, el cual ejerce funciones para la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo, garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.

Dentro de los objetivos de la Auditoría Superior concordantes con el estudio del artículo 9 de la CNUCC, destacan: I. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos; II. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables; así como III. Requerir a terceros que hayan contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquéllos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes.¹³

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero: tiene vinculación con el estudio del artículo 10 de la Convención al contar con la función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales.¹⁴

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero: se define como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Y tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado y de la ley en la materia.¹⁵

¹³ Ley Número 468 De Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. P.O.E. No. 85 alcance IV.

¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918

¹⁵ *Ibidem*

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

En lo que respecta a la publicación de la información sobre los procedimientos de contratación y los contratos públicos, la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero (en adelante, Ley 230)¹⁶, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establece lo relativo a los procedimientos que serán incorporados en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet-Gro¹⁷, cuya operación estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales.

Los procedimientos de adjudicación y contratación de servicios están regulados por el artículo 32 de la Ley 230, y se llevarán a cabo a través de tres modalidades: I. Licitación Pública; II. Invitación a Cuando Menos Tres Personas; y III. Adjudicación Directa.

Las directrices sobre la participación de licitadores son públicas; las etapas del procedimiento de licitación se llevan a cabo de la misma forma, de acuerdo con lo que señala el artículo 46¹⁸ de la Ley 230.

El Reglamento de la Ley número 230, en su artículo 22, señala que las convocatorias a licitación y sus modificaciones serán publicadas simultáneamente por una sola ocasión en dos diarios de mayor circulación en el Estado y en el CompraNet-Gro, por lo que no podrá autorizarse alguna otra publicación o difusión por otros medios.

La Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero (en adelante, Ley de Obras) establece la publicación de la información sobre los procedimientos de contratación, monitoreo, condiciones de participación y criterios objetivos de decisiones en su artículo 39; además, menciona los procedimientos de contratación:

¹⁶

<https://lepcgro.mx/PDFs/MarcoLegal/Leyes%20Locales/Ley%20N%C3%BAmero%20230%20de%20Adquisiciones,%20Enajenaciones,%20Arrendamientos,%20Prestaci%C3%B3n%20de%20Servicios%20y%20Administraci%C3%B3n%20de%20Bienes%20muebles%20e%20Inmuebles%20del%20Estado%20de%20Guerrero.pdf>

¹⁷ <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx>

¹⁸ I. Las bases de licitación deberán ponerse a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y durante los cuatro días hábiles posteriores; II. La junta de aclaraciones deberá celebrarse en un término no mayor al séptimo día hábil posterior a la publicación de la convocatoria; y III. La recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria, si se trata de requerimiento de bienes de línea, o cuando se trate de fabricación especial o sobre diseño.

I. Licitación Pública; II. Invitación a cuando menos tres personas; o III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación de obra pública se deben establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por los que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazo de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Secretaría de la Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a las instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Respecto al alcance del marco normativo, la Ley número 230 establece las bases, lineamientos y regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control para que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, lleven a cabo en los procesos relativos a: I. Adquisición de bienes; II. Contratación de servicios; III. Conservación y mantenimiento; IV. Control patrimonial y almacenes; V. Baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles; y VI. Arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles.

En relación con la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, el artículo 81, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero (en adelante, Ley de Transparencia), señala que es información pública obligatoria la relativa a todos los procesos de adjudicación y licitación que se realicen; que la información deberá estar disponible en el portal de internet de la dependencia que corresponda al ejercicio fiscal vigente y a los dos anteriores, en tanto que su actualización se realizará de manera trimestral. Dicha información estará vinculada además con la información que contendrá el sistema electrónico CompraNet-Gro.

Las condiciones de participación la formulación previa de las condiciones de participación está contempladas en el Reglamento de la Ley 230, artículo 3, fracción I y en el artículo 27.

Respecto de las obligaciones de los funcionarios públicos encargados de la contratación pública, las mismas se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

En complemento, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (en adelante, ASEGro) cuenta con un documento denominado "Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero"¹⁹, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 18 de junio de 2019, que busca orientar la actuación de los servidores públicos para prevenir conflictos de intereses; además, sanciona el soborno, cohecho, colusión, tráfico de influencias y, en general, cualquier forma de corrupción. Tiene también un Comité de Integridad que se encuentra integrado y realiza sus funciones de Órgano Colegiado en términos de su Reglamento Interior, cuya función principal es velar por el cumplimiento y fortalecimiento de la Política de Integridad institucional, así como establecer los mecanismos para corregir las inobservancias.

Con respecto a las modificaciones en las convocatorias y las bases de licitación, la Ley de Obras señala en el artículo 39, párrafo tercero, que la Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a las instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

El artículo 42, fracción X, de la Ley de Obras contiene la indicación de que *no podrán participar* en las convocatorias, las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la misma Ley. El artículo 62 señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, con las personas descritas en dicho artículo. Asimismo, el artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero menciona que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno, en las materias que refiere la misma, con las personas físicas o morales descritas en ese artículo.

¹⁹ https://www.auditoriaguerrero.gob.mx/PDFs/entfisc/ASE_politica_de_integridad.pdf

En relación con las inconformidades por cualquier acto de contratación, el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero señala que pueden interponerse ante la contraloría del estado por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga lo que dispone la ley.

Dicha Ley establece un sistema de apelación eficiente en el artículo 97: una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la contraloría del estado deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que, dentro del término de diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento de información a las dependencias, entidades correspondientes y Ayuntamientos, manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho. Por cuanto hace a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cuenta con un Procedimiento de Evaluación de Proveedores certificado bajo la norma ISO 9001:2015.

Las obligaciones de los funcionarios públicos encargados de la contratación pública se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

La ASEGro cuenta con un documento denominado "Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero", que entre otros objetivos busca orientar la actuación de sus servidores públicos para prevenir el conflicto de intereses. El perfil profesional y las funciones del personal encargado de la contratación pública están en el Catálogo de perfil de puestos y funciones.

La ASEGro cuenta también con los siguientes procedimientos certificados bajo la norma ISO 9001:2015:

- Procedimiento para gestionar el reclutamiento, la selección e inducción del personal.
- Procedimiento para la capacitación de los servidores públicos.

Por lo que respecta a los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en el artículo 6 la obligación del congreso de: I. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado. Además, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero señala en el capítulo tercero lo relativo a como se desarrollará el proceso de la iniciativa, dictamen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos (artículos 48 al 61).

Con relación a la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en el artículo 153 la competencia de la ASEGro para fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables señaladas en la ley de la materia, evaluar los informes financieros y entregar el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado.

Las fechas de presentación se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y será a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe. Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la ASEGro. La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la ASEGro realice su función de fiscalización.

Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la ASEGro una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General. El artículo 36 menciona que los Informes Individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El artículo 37 último párrafo, expresa que los Informes Individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de internet de la ASEGro en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La ASEGro emite los criterios para la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal aplicables a los Poderes, Municipios, y a los Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales; del Estado de Guerrero.

En relación con los sistemas de normas de contabilidad y auditoría, derivado de la implementación de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la ASEGro ejecuta las siguientes acciones:

- Capacitación al personal,
- Documentación de procesos para la planeación y ejecución de las auditorías, y
- Elaboración de guías de auditoría para cada tipo de revisión.
- Evaluaciones del desempeño del personal cuatrimestral, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Público de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) a las entidades fiscalizables del Estado, para contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable, es decir, registros contables, presupuestales, administrativos, así como en temas de transparencia y formulación de cuenta pública, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
- Capacitación al personal de la ASEGro y al de los entes fiscalizables, como parte de su Programa Anual de Capacitación, con el curso denominado "Criterios de revisión de reactivos del SEvAC".

En relación con la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento²⁰, el Órgano Interno de Control de la ASEGro se encarga de vigilar que, en el desarrollo de sus actividades, la conducta de su personal se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables y a principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia e integridad. Lo anterior, de acuerdo con su Manual de Organización.

Asimismo, según su Reglamento Interior, la ASEGro ejercerá las atribuciones que le competen para investigar, calificar, substanciar, y en su caso iniciar y resolver, a través de los servidores públicos que para tales efectos asigne el Auditor Superior del Estado, las faltas administrativas de los servidores públicos de la ASEGro, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable.

²⁰ Algunos ejemplos de la aplicación son: 1. Derivado de los procesos de fiscalización, se emiten Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, que se notifican a los Órganos Internos de Control, o a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicien el respectivo procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos. 2. Derivado del seguimiento a los procesos de fiscalización de la Cuenta Pública 2018, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero ha presentado 19 denuncias de hechos. 3. El Presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, se encuentra publicado en el Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021 (Anexo 4, página 75). Se publica la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Guerrero, la correspondiente al ejercicio fiscal 2019 cual se encuentra en el siguiente link <http://guerrero.gob.mx/cuenta-publica/cuenta-publica-estatal-2019/>

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Contratación Pública

La ASEGro estableció y certificó bajo la Norma ISO 9001:2015 procedimientos en todas las actividades que realiza la Dirección General de Administración y Finanzas. Algunos de estos procesos relacionados con contratación pública son:

- Gestión del reclutamiento, la selección e inducción del personal.
- Capacitación de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- Registro en el padrón de proveedores.
- Adquisición de bienes y contratación de servicios en general.
- Pago a proveedores mediante transferencias bancarias electrónicas.
- Evaluación de proveedores

Buena práctica 2: Registro de Proveedores

La incorporación al Padrón de proveedores de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero se opera a través de un sistema vía electrónica, en la que no interviene un tercero, lo que transparenta la incorporación, y permite que cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos, pueda realizar su registro correspondiente, certificado además bajo la Norma ISO 9001:2015²¹.

Buena práctica 3: Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

La integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASEGro, para regular los actos relativos a su competencia, organización interna, facultades y atribuciones de sus integrantes y características de las sesiones, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la ASEGro.

b. Problemas en la aplicación

En primer lugar, falta el reglamento de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero, cuya misión es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como del H. Congreso del Estado de Guerrero.

²¹ Enlace para consulta: <https://www.auditoriaaguerrero.gob.mx/>

Adicionalmente, se detecta imprecisión en las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero en relación con los procedimientos de adjudicación.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

La entidad detecta las siguientes necesidades específicas:

- Asistencia legislativa para buscar emitir el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios del Estado de Guerrero y precisar las disposiciones contenidas en la misma.
- Asistencia para fortalecer las capacidades institucionales a través de compartir buenas prácticas y lecciones aprendidas.
- Asistencia para fortalecer las capacidades del personal de las instituciones encargadas de las contrataciones públicas.

d. Observaciones de las entidades revisoras

ASE Tamaulipas

- No se identifica si se permite celebrar un contrato sin haber llamado previamente a licitación.
- No se identifica si está permitido modificar las reglas de licitación o los criterios de selección o adjudicación durante el procedimiento de contratación.

ASEQROO Quintana Roo

- No es clara la forma en que se identifican y hacen del conocimiento público los riesgos institucionales.
- No se detecta si cuentan con políticas en materia de registros electrónicos, seguridad cibernética y nuevas tecnologías.
- Se sugiere buscar desarrollar un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación continua.
- No se detecta si se cuenta con algún instrumento normativo que especifique o detalle los criterios que se deben cubrir dentro del proceso de adjudicación directa de los contratos, requisitos de la propuesta, condiciones de contrato, integración de expediente técnico unitario de la obra o servicio.

III. Artículo 10. Información pública

Para dar cumplimiento al artículo 10 de la CNUCC en el estado de Guerrero el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (en adelante, ITAIGro)²² es un organismo público dotado de autonomía constitucional, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información, en los términos del marco normativo: la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y estatal de transparencia²³.

En relación con el cumplimiento al apartado a del artículo 10 de la CNUCC²⁴ para la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero dispone los tipos de órganos a los que exige publicar información (artículo 18)²⁵, el alcance de la información publicada (artículos 7,8 y 9)²⁶, los medios por los que se publica (artículo 76 menciona que son electrónicos)²⁷, la frecuencia con que se actualiza la información es trimestral, semestral y anual (artículo 31)²⁸, la descripción de los tipos de información que serán entregadas a solicitud del público (artículo 6 y 7)²⁹.

Algunas iniciativas de concienciación pública con respecto a qué información está disponible y como se puede tener acceso a ella están dispuestas con base al título tercero capítulo II de la Ley de transparencia³⁰.

Los mecanismos para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información son el recurso de revisión, el recurso de inconformidad y atracción, previstos en la Ley de Transparencia³¹.

²² <https://itaigro.org.mx>

²³ Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Microsoft Word - LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (05-MAY-16).doc (itaigro.org.mx)

²⁴ Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

<http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2017/12/LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION.pdf>

²⁵ <http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/ACUERDO-21-A-2020-CATALOGO-DE-S-O-2020.pdf>

²⁶ http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/LEY_NO_207_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_05-MAY-16.pdf

²⁷ http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/LEY_NO_207_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_05-MAY-16.pdf

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>

²⁸ <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>

<http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/TABLA-DE-ACTUALIZACION-AYUNTAMIENTOS.pdf>

²⁹ http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/LEY_NO_207_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_05-MAY-16.pdf

³⁰ <http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/ACUERDO-22-2020-EXHORTO-PUBLICACION-DE-INFORMACION.pdf>

<http://itaigro.org.mx/covid19/>

³¹ http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/LEY_NO_207_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_05-MAY-16.pdf

Con relación a las normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar dicha información, cuentan con la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero³².

Por su parte, para la simplificación de los procedimientos administrativos del apartado b del artículo 10 de la CNUCC, las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con las autoridades encargadas de la adopción de decisiones están previsto en el título segundo, capítulo IV de la Ley de Transparencia³³.

Para simplificar los procedimientos administrativos o agilizar el procesamiento de las solicitudes realizadas a los órganos gubernamentales por parte del público, el artículo 23 de la Ley de Transparencia establece la guía de Lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información³⁴.

Con relación a la designación de los oficiales o las entidades encargadas de proveer información al público, en el título segundo, capítulo III se regula lo relativo a las unidades de transparencia³⁵.

Respecto de la publicación de información por parte de las instituciones que no derive de una solicitud específica, el título cuarto, capítulos II, III y IV de la Ley de Transparencia regula las obligaciones comunes y obligaciones específicas de los sujetos obligados³⁶.

Ahora bien, el apartado c del artículo 10 de la CNUCC se refiere a la publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública. Si bien, el ITAIGro no cuenta con un plan o programa anticorrupción, desarrolla algunos aspectos relacionados con este tema, como: lineamientos de la comisión de vigilancia, evaluación y disciplina del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado³⁷, y los lineamientos de comité de adquisiciones y enajenación de bienes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado³⁸.

³² <http://itaigro.org.mx/leyes-y-lineamientos-de-proteccion-de-datos-personales/>

³³ http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/LEY_NO_207_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_05-MAY-16.pdf

³⁴ <http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/ACUERDO-65-2019.pdf>

<http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/GUIA-DE-LINEAMIENTOS-INTERNOS-ATENCION-DE-SOLICITUDES.docx>

³⁵ http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/LEY_NO_207_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_05-MAY-16.pdf

³⁶ http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/LEY_NO_207_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_05-MAY-16.pdf

³⁷ <http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Acuerdo12-2017.pdf>

³⁸ <http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/Liniamientos-ComitedeAdquisiciones.pdf>

En otro aspecto, en el ITAIGro no cuentan con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal para llevar a cabo programas de capacitación y evaluación de impacto de la capacitación. En este sentido, los cursos son desarrollados por el centro de capacitación virtual del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁹.

El ITAIGro tampoco tiene un órgano o unidad cuya principal atribución sea desarrollar actividades para la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica, aunque sí administra una cuenta un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia⁴⁰. Sin embargo, dicho portal carece de las características de "accesibilidad web" para personas con capacidades diferentes⁴¹.

Los temas de información requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de acceso a la información pública de 2020 son:

- A. Estadísticas que se generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.
- B. Información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable.
- C. Directorio de todos los servidores públicos.
- D. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.
- E. Trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- F. Informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- G. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
- H. Información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos.
- I. Información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Final ente, algunos aspectos de transparencia proactiva detectados son: los lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva del Estado de Guerrero⁴², así como los lineamientos para determinar los Catálogos y

³⁹ <https://cevfaiprivada.ifai.org.mx/swf/cevinaiv2/cevinal/campus.php>

⁴⁰ <http://itaigro.org.mx/articulo-81-itaigro/>

⁴¹ En el Estado se cuenta con el Procedimiento de Acceso a la Información y Datos Personales traducidos en lengua náhuatl y la Ley de Transparencia (207) escrita en sistema Braille.

⁴² <http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo%2028.pdf>

Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva del Estado de Guerrero⁴³.

a. Logros y buenas prácticas

La entidad cuenta con los siguientes logros en la materia:

Buena práctica 1: Lineamientos

Emisión de lineamientos de transparencia proactiva

Buena práctica 2: COVID-19

Micrositio COVID-19 en la página oficial del ITAIGro.

b. Problemas en la aplicación

En la entidad se detectan problemas en los siguientes aspectos:

- Los trabajos para la elaboración de políticas públicas en materia de corrupción.
- Implementación del Sistema Digital de Información Estatal.
- Coordinación con la SESEAGro y los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

En este ejercicio, el ITAIGro no identificó necesidades de asistencia.

d. Observaciones de las entidades revisoras

ICAI Coahuila de Zaragoza

- No se identifican elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal en materia del artículo 10.
- No se visualiza un portal con características de "accesibilidad web" dirigidas a personas con capacidades diferentes.

IDAIPQROO Quintana Roo

- No se identifican elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal en materia del artículo 10.

⁴³ <http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo%2028.pdf>

- No se visualiza un portal con características de "accesibilidad web" dirigidas a personas con capacidades diferentes.
- Se recomienda incluir lo inherente al Sistema Anticorrupción, ya que el Órgano Garante es integrante del comité coordinador.

IV. Artículo 33 Protección de denunciantes

Desde el enfoque del Comité de Participación Ciudadana de Guerrero, derivado del análisis jurídico Estatal realizado, no existe un ordenamiento jurídico específico que contenga las medidas apropiadas para proporcionar protección a las personas denunciantes. Cuentan con la Ley de Sujetos protegidos del estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer las medidas, procedimientos y programas necesarios para garantizar el resguardo y atención de los sujetos protegidos cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación en un procedimiento penal.

Por otra parte, en la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en su artículo 91, que establece la permisibilidad de presentar denuncias anónimas por hechos de corrupción, obligando a las autoridades a mantener la confidencialidad de la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Respecto a la identificación de canales internos y externos de denuncia interna en las organizaciones de la entidad federativa, hay que mencionar que la recepción de denuncias administrativas por hechos de corrupción se da a través de *correos electrónicos, por escrito, por línea telefónica o de manera directa mediante comparecencia ante el órgano estatal de control*. Así mismo, tratándose de delitos del orden penal relacionados con hechos de corrupción se reciben las denuncias en términos del código nacional de procedimientos penales⁴⁴.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Presentación de Denuncias

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero establece la permisibilidad de presentar denuncias anónimas por hechos de corrupción, obligando

⁴⁴ <http://guerrero.gob.mx/tramites/queja-ciudadana/>

a las autoridades a mantener la confidencialidad de la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Buena práctica 2: Resguardo de Sujetos Obligados

La Ley de Sujetos protegidos del Estado de Guerrero establece las medidas, procedimientos y programas necesarios para garantizar el resguardo y atención de los sujetos protegidos cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación en un procedimiento penal.

b. Problemas en la aplicación

Al respecto, el Comité de Participación Ciudadana de Guerrero señala la falta de políticas marco y limitaciones en los conocimientos y aptitudes para desarrollar funciones, así como la ausencia de una normatividad específica y política pública en la materia.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero considera como principales obstáculos de la entidad para implementar la plena aplicación del artículo los siguientes:

- Falta de recursos financieros, mismos que se traducen en carencias de infraestructura y deficiencia en programas.
- Poca difusión de los canales de denuncia, de los derechos de denunciantes anónimos, así como de la confidencialidad y protección a denunciantes.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Al respecto, se identifican las siguientes necesidades específicas de asistencia técnica:

- Asistencia legislativa para el diseño de legislación en la materia, así como para el diseño de políticas marco.
- Asistencia en sensibilización de los órganos de adopción de decisiones y asistencia in situ de un experto.
- Asistencia in situ de un experto relevante, para el desarrollo de las capacidades operativas y/o institucionales por medio de capacitación y aprendizaje en línea, así como el desarrollo de un plan de acción para la aplicación del artículo 33.
- Asesoría experta sobre los sistemas de recolección y almacenamiento de datos, asesoría estadísticas o estudios de muestreo.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Consejo de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza efectuó las siguientes observaciones:

- Desconocimiento de la CNUCC, así como falta de asistencia técnica para su aplicación.
- Carencia de legislación que dé cumplimiento al artículo 33 de la Convención.
- Carencia de un diagnóstico certero respecto a medidas de protección a denunciantes en el Estado.
- Ausencia de legislación específica de protección al denunciante.
- Necesidad de acercamiento y aceptación de asistencia técnica por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Relevante la creación y difusión de canales adecuados para denunciar hechos de corrupción como: líneas telefónicas, correos electrónicos y asistencia presencial de atención al denunciante, que permitan garantizar el anonimato⁴⁵.

El Consejo de Participación Ciudadana de Quintana Roo, por su parte, remarcó la falta de normatividad específica al respecto, así como la ausencia de canales ciudadanos de denuncia.

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila mencionó las siguientes cuestiones puntuales:

- ¿Es necesario contar con un convenio con cada institución pública para la aplicación del programa de protección a denunciantes?
- ¿La ley de Sujetos protegidos da el tratamiento de testigos a los denunciantes?
- ¿Se considera alguna diferencia entre testigo y denunciante?

⁴⁵ Registrar denuncia - Gobierno del Estado de Guerrero <https://www.guerrero.gob.mx>

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal⁴⁶. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como "Compranet".

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Modificar el marco legal de contrataciones públicas para que una misma legislación incluya a todos los municipios de la entidad, a los organismos autónomos, y las instituciones de la administración pública estatal, con el fin de que exista una sola normativa que regule las contrataciones públicas en la entidad.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

4. Integrar la figura de testigos sociales, o en su defecto, generar los mecanismos necesarios para que su implementación sea más eficiente. La participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social puede ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
5. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
6. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
7. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
8. Actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.

b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.

5. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
6. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
7. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
8. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
9. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
10. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.

11. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.

12. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución

c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. "Penalización y aplicación de la ley" y artículos 44-50 del Capítulo IV. "Cooperación Internacional" de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.⁴⁷

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

"Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes."⁴⁸

⁴⁷ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) Junio 2016.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

⁴⁸ Ibidem

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante, a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciadas al interior de las propias instituciones y personas denunciadas externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características,

desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.

5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.

de las unidades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.

5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las condiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuenta con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a periodistas que ya están en un proceso penal.

6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de los hechos o procedimientos.

7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas a la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.

8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homogénea para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.

9. Fomentar el marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos involucrados.